

DR 29 607

Ahora en Radio 1 FM, UNED, Radio Educativa. Hola, buenas tardes. A partir de este momento y hasta las 11 de la noche, la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia estará con todos ustedes para ofrecerles sus espacios culturales y educativos a través de la red de emisoras de Radio Nacional de España, Radio 1 en frecuencia modulada.

Como cada viernes, comenzaremos con Revista de Derecho, que esta noche se ocupará de las materias correspondientes a cuarto curso. A partir de las 10 de la noche aproximadamente, las noticias universitarias en el informativo semanal de la UNED. Y en la última media hora, el curso de acceso, con la asignatura de Fundamentos de Economía de la Empresa.

El profesor Carlos Rodrigo Villera hablará del Sistema Informativo, Orientaciones sobre la Sexta Unidad Didáctica. Iniciamos el último espacio de Revista de Derecho dedicado a los alumnos de cuarto curso, con la sintonía que nos ha acompañado a lo largo del presente año académico. Durante todo este tiempo hemos contado con la presencia y colaboración de los profesores de la Facultad de Derecho de la UNED para exponer los diferentes temas y motivar a los alumnos en el estudio y comprensión de la materia jurídica.

Y estos serán los títulos de los contenidos que les ofreceremos en este último programa y que son los siguientes. En primer lugar, dentro de las cuestiones de actualidad financiera y tributaria, los profesores López Berenguer y Mantero Sainz analizarán las novedades legislativas en materia tributaria. Seguirá el ordenamiento jurídico comunitario en materia de seguridad social, bajo el punto de vista del derecho del trabajo por el profesor Colina Robledo.

Del nuevo derecho urbanístico hablarán los profesores de Derecho Administrativo Carmen Vila y Julio Hernanzá. El profesor Tomé Paulé, de Derecho Procesal, explicará la subasta judicial. Y por último, en Derecho Civil, se analizará la transmisión de la cosa hipotecada por el profesor Álvarez Carballo.

Los primeros minutos de Revista de Derecho van a estar centrados en las novedades legislativas en materia tributaria, como el reglamento del impuesto sobre la renta y la estimación objetiva singular. Analizarán estas novedades los profesores de Derecho Financiero y Tributario don José López Berenguer y don Alfonso Mantero. Estimados alumnos de la UNED, nuevamente y ya por última vez en este curso y en esta tardenoche veraniega, espero que alegre para todos ustedes, el profesor Mantero y yo tenemos el placer de explicar este guión que va a versar sobre los siguientes puntos que consideramos de interés para ustedes.

En primer lugar, y como siempre hacemos, algunas observaciones sobre los próximos exámenes. En segundo lugar, vamos a analizar fundamentalmente el reglamento del impuesto sobre la renta y algunas otras leyes que afectan a los distintos impuestos que ustedes están estudiando, para que sepan qué partido adoptar a la hora de preparar la asignatura. Y por último, un tema muy polémico que muchos alumnos nos consultan, incluso yo acabo de recibir

una carta de un alumno de Badajoz, muy documentada, de la cual daré una ligera lectura, sobre el controvertido tema de la estimación objetiva singular por signos, índices y módulos.

¿Qué te parece, Alfonso? Hablaremos sobre estos temas. Sí, hablaremos. En primer lugar, los alumnos están preocupados por la estructura del examen, el continuación y sobre todo, en el examen, la nueva legislación.

Están preocupados. Lo vamos a hablar luego, si la legislación a partir del 1 de enero de 1990, hay que saberla, si no hay que saberla, naturalmente preguntan por la nueva ley del impuesto sobre la renta, lógicamente se promulgó en junio, que se aplique desde enero del 92. Bueno, explicar un poco todos nosotros cómo va a ser el examen, en el sentido de la estructura, digamos, cronológica de la asignatura, porque se está produciendo la norma.

Aquí tenemos adelante, precisamente, pues antes de hacer un decreto ley de 13 de abril, de medidas urgentes sobre el aumento del empleo, es decir, que suprime, ya hablaremos de esto, una de las soluciones más importantes, la declaración de empleo, etcétera. Pero vamos a hablar, sí, a mí me interesa mucho hablar, antes de que entremos en ese tema, de la investigación por signos, índices, módulos, que parece que es una cosa muerta, ¿no? Bueno, si eso le interesa a todo el mundo, entonces haremos alguna reflexión histórica, alguna reflexión jurídica de esas cátedras que nos gustan y luego algunas reflexiones prácticas. Pero vamos a los consejos iniciales.

Bien, tomen nota, porque la cátedra ha decidido un poco en atención a ustedes, que, por primera vez, yo creo que lo hacemos por primera vez, una lección no va a entrar en el examen. Vaya, hombre, qué avería. Es la relativa a las tasas y exacciones para fiscales y los precios públicos en la esfera estatal.

Esta lección, primero, pues porque ya tienen ustedes unas nociones muy importantes sobre ella, estudiadas en la primera parte de la asignatura, y luego porque no tiene gran trascendencia, pues prescindan ustedes de esa porque no se va a preguntar. Segunda aclaración. No preguntaremos nunca, es norma común en la cátedra, no se pregunta nunca aquellas novedades legislativas que han surgido después de promulgado el libro que están ustedes estudiando.

Porque si bien algunos de ustedes asisten a tutorías y están en centros donde pueden obtener documentación, la inmensa mayoría, pues no tienen por qué estar suscritos al Boletín Oficial del Estado. Por tanto, estas materias, por mucho interés que tengan, no serán objeto de examen. Paralelamente, pues tampoco se pregunta lo que esté en el libro, pero que haya resultado modificado por estas materias.

Por ejemplo, la pregunta de estimación objetiva que está en el programa, pues miren, eso no va a salir en el examen. Tiene mucho interés, y vamos a hablar hoy de ella, porque un jurista debe saber, incluso para que en la tertulia de ustedes con los amigos, en el bar, pues puedan ustedes decir que saben algo de esto, y como abogados, cuando terminen la carrera, deben

saberlo. Pero aunque no será objeto de examen, vamos a explicarlo un poco por su interés que tiene.

Y hechas estas dos observaciones sobre la estructura del examen, vuelvo a insistir. Serán cinco preguntas relativamente breves, de las cuales es imprescindible contestar cuatro, y se admite o se tolera el fallo de una de ellas. Preguntan mucho los alumnos en las convivencias si las preguntas son preguntas del programa.

Bueno, mire, no, no porque las preguntas del programa, el programa es muy condensado, serían muy amplias. Entonces, sí son preguntas del programa, pero puede ir una pregunta del programa y luego dos puntos para individualizar la respuesta. Y ojo, tomen nota de esto.

Una pregunta del programa es sujetos pasivos en el impuesto sobre la renta. Pues mire usted, no saldrá esa pregunta con esa amplitud, porque es enorme, pero puede surgir. Sujetos pasivos en el impuesto sobre la renta, dos puntos, su identificación fiscal.

Entonces contesten ustedes solamente su identificación fiscal, el celebre NIF, del cual todos ustedes llevan en el bolsillo, porque ya se preocupó el Ministerio de Hacienda de enviándolo a todos los contribuyentes. Esa preguntita, pues no sé si va a salir o no, porque ya saben ustedes muy bien todos. En fin, vamos a ver, Alfonso, a ti del nuevo reglamento que se publicó el 30 de diciembre, ¿qué es lo que tú destacarías más? No va a ser objeto de examen, pero que, si ellos quieren echarle una ojeada al que tenga oportunidad, ¿qué te destacarías más, más novedoso, más importante? Bueno, la gestión del impuesto, cómo ha cambiado los ingresos a cuenta con esa clasificación tripartita de pagos a cuenta, de retención y pagos franceses.

Es importante realmente, sobre todo, los pagos a cuenta, es decir, los que se producen normalmente como consecuencia de ingresos en especie, que es importante. Ese es un punto exacto que quizá, de cara a aquellos que ya estén trabajando en empresas, verán en el nuevo impreso que hay de retenciones, cómo el término de ingresos a cuenta ya engloba algo más que la pura retención. La retención es una cantidad que se detrae de algo que se paga.

Pero en las retribuciones en especie y en las retribuciones presuntas resulta que no hay pago. Entonces, difícilmente se puede detraer nada. Pero, sin embargo, el Ministerio de Hacienda, que no renuncia, naturalmente, a hacer ingresos, pues bajo la denominación genérica de ingresos a cuenta, ya obliga en el nuevo reglamento, y se desarrolla bastante ampliamente, hacer ingresos a cuenta de retribuciones presuntas y de las retribuciones en especie.

Este es un punto de interés que se desarrollará en la quinta edición del manual, pero que no viene, naturalmente, en el libro que están ustedes estudiando, y por eso no será objeto de examen, pero que sepan ustedes que existe y que el reglamento ya dedica especial interés a las retribuciones en especie. En la nueva ley existía, ya se sabía que tributaban, pero no se sabía cómo, que era el problema. Entonces, ¿por qué este interés de la ley y del reglamento sobre todo en las retribuciones en especie? Es que han crecido demasiado en España esto de las retribuciones en especie como forma de camuflar ingresos de algunas personas.

Solamente son las grandes empresas las que utilizan el vehículo del plus de retribución. Son a base del coche, del colegio de los niños, de los viajes extranjeros, de las excursiones, de los congresos, etc. Y de la vivienda.

Oye, el otro día me hablaba un alto directivo, pues tiene una vivienda que la empresa le está pagando 400.000 pesetas mensuales. Es un problema de esta planta en todas las empresas. Es curioso, me preguntan esto cómo.

¿Y qué hacemos? ¿Le subimos el sueldo al beneficiado? Realmente voy a más sobre todo el sistema, que acabo de leer en una consulta de tributo de cómo se hace esto en la práctica. En la práctica, todos pensamos al principio, mire, cuando le pague este señor sus 100.000 pesetas al mes, más las 50.000 del reglamento en especie, hay que retener el 15%. Las normas de valoración son muy complicadas.

Pero entonces, ¿se detrae al receptor de la nómina? No, han dicho, no se detrae. Y el receptor de la nómina, en su declaración del impuesto de renta, tiene que poner lo que cobra. El rendimiento en especie, valorado, e incluso el impuesto a cuenta que ha pagado la empresa por cuenta de nosotros.

Como una mayor retribución. Pero hemos quedado un poco con la boca abierta, y se formó una solución como otra cualquiera, porque no lo sabemos ninguno. Lo curioso de todo esto es que esta ley de renta es muy reglamentarista, muy reglamentaria, para evitar que los tribunales de justicia le vayan pegando marapalos, como ya es normal, los marapalos que le pegan en materia de esto.

No permiten la interpretación legal vía reglamento como sucedía con los tribunales. Ahora se está haciendo de otra manera. Todo está en la ley, salvo que viene el reglamento.

Y esto a mí sí me preocupa, lo que estamos hablando ahora mismo. Lo de ingresos a cuenta, lo de ingresos a cuenta, pagos asesinados, retenciones, etc., y pagos a cuenta, yo creo que representan en el impuesto a la renta prácticamente el 90% de la recaudación. Sí, del 85 al 90%.

Y esto se hace vía decreto. Yo no, la teoría del cuantitativismo en materia tributaria, yo creo que debe empezar a ponderarse. ¿Por qué no va a las cortes esto? Que afecta al 90% de la recaudación, nada menos.

¿Por qué? Efectivamente, la doctrina ha venido indicando con frecuencia que tendría que ir a las cortes. La explicación que se da, primero, parece que no se incumple el principio de legalidad. Porque la retención va sobre unas cantidades presuntas que si te retienen más luego te devuelven.

De modo que no te están imponiendo un gravamen, un impuesto complementario. Entonces, el principio de legalidad parece que ahí no es tan estricto. Se está aplicando sobre la base de una cuota presunta final del impuesto sobre la renta, de la cual te detraen anticipadamente una cantidad en virtud de una autorización que hay en la ley.

Yo no creo que se incumple el principio de legalidad. La importancia cuantitativa... La repercusión social que es importantísima, que afecta al 90% de los contribuyentes, al 90% de la recaudación del impuesto. Yo creo que los representantes del pueblo algo tendrían que decir.

Bien, es posible que sí. Para mí ese tema me preocupa menos. Me preocupa menos incluso desde un punto de vista de psicología del contribuyente.

En estos días yo estoy preparando un trabajo sobre la reacción del contribuyente ante los impuestos. Y entonces he releído cosas antiguas, de estas que uno tiene olvidadas. El célebre libro de Pugliani sobre la dilución financiera.

E incluso me he releído los consejos artísticos de Machiavelo. El señor Machiavelo, que era muy listo y que no sabría mucho de impuestos, pero que tenía un gran sentido común, pues le decía al príncipe ojo, tenga usted cuidado con los impuestos. Que no se enteren los súbditos cuántos impuestos usted les cobra.

Pues mira, por vía de retención sucede esto. Que los contribuyentes no acaban de enterarse lo que pagan por vía de retención. Porque mire, la conciencia del trabajador, del funcionario, del empleado, es que gana el neto líquido de la nómina que le pagan.

Es lo que quiere saber, sí. Es lo que quiere saber. Porque además tú cuando me contratas un contribuyente, siempre se preguntan de distribuciones netas.

Los extranjeros netos son más listos que nosotros. Cuando van a ofrecer sus servicios siempre hablan de neto. No les importa el bruto.

Hablan de neto. Y sobre ese neto calculan su capacidad de vida, su forma de vivir, su calidad de vida. De modo que por eso creo que el tema de la retención tiene menos trascendencia.

Porque además, incluso yo te digo que sería mucho más grave. Si a cualquier contribuyente le han retenido durante el ejercicio un millón y medio de pesetas, que un contribuyente que gane cinco, eso es normal que le hayan retenido un millón y medio, o cerca de dos, le es más leve ir pagando ese millón y medio en catorce pagas, que no de repente en el mes de mayo tener que sacar ese millón y medio más el otro y pagar dos millones. Que a lo mejor se ha gastado.

Y se fala muchísimo. El tema de la retención me preocupa menos. Pero me preocupa extraordinariamente más el tema, y vamos a hablar sobre esto, de la estimación objetiva.

Las dos modalidades que establece el reglamento y desarrollo de la orden ministerial de 26 de febrero del 92, esas dos modalidades, como ya sabes, una, la de coeficientes, es idéntica a la que existía antes. Y realmente yo creo que de estimación objetiva tiene muy poquito. No tiene nada.

Es una estimación directa en la cual se han quitado algunos gastos, entre los cuales están las amortizaciones, y luego, por esos gastos que usted no deduce, te aplicas unos coeficientes de

gastos a tanto alzado del 20 en el 15. Es lo único objetivo que hay, el coeficiente de gastos. El resto sigue siendo estimación directa y es igual que la anterior.

Pero vamos a la estimación que ahora denominan signos, índices y módulos y que sustituye a la simplificada anterior. ¿Qué me dices de esta estimación? Porque ahí es donde está, y ya va a dar referencia a esta carta del alumno. El salto atrás.

Bueno, por una parte, históricamente hablando, podemos roscar la verdad, porque ya somos mayores en el año 57 cuando se inventa esto en España con Navarro Rubio de ministro. Hay que ver la relación de la doctrina en aquellos tiempos, una relación durísima contra el ministro. El principio de indisponibilidad de la educación.

Y ahora, todo el mundo se ha callado, todo el mundo la admite, todos aquellos cátedros que se hagan aquellas barbaridades, todo es callado. ¿Les parece estupendo esto? Cuando tiene una importancia también cuantitativamente y social muy importante. Y realmente, bueno, si es cierto, yo no sé si infringe el principio de legalidad en materia tributaria, pero que si infringe el principio de disponibilidad y imputabilidad de la tributaria, también.

¿A la gente le va a gustar esto? Es mi pregunta. Es recentísimo todo esto. ¿Se sienten seguros con esto? Sí, sí.

Bueno, creo que no. Creo que no, en absoluto, porque es un salto atrás. Pero yo diría que un salto atrás, pojo, mal dado.

A ver si nos explicamos. El salto atrás es, primero, en una concepción teórica, porque se vuelve a los tiempos en que era imposible hacer una estimación directa. Es decir, los impuestos, históricamente, se han exigido sobre la base de signos, índices y módulos.

Si te vas a la reforma tributaria de 1845, pues verás que, realmente, allí, la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se hace, por signos externos, a través de tareas, superficie, un catasto, un amillaramiento, un reparto por provincia, un reparto por pueblo y un reparto por contribuyente. Eso era una estimación objetiva calculada por reparto. El incipiente impuesto sobre la renta, bajo el nombre de impuesto sobre inquilinato, era un impuesto sobre la renta que tenía como signo y módulo el importe de los alquileres que estabas pagando.

Bueno, aquello tuvo una dirigencia y nada más. Y así siguen adelante hasta que se va perfeccionando la contabilidad, se puede llegar a la realidad de las rentas, a la estimación objetiva, que es la justa y perfecta. Pero bien, tú has citado la reforma de Navarro Rubio del año 57, en la cual se crean las evaluaciones globales y conventas.

Esto tiene mucho que ver con aquello. Aquí viene el salto atrás. El salto atrás inmediato.

Vamos a dejar estos precedentes históricos tan lejanos que yo he indicado. El salto atrás inmediato. Hemos vuelto, pero hemos vuelto mal.

Porque hemos vuelto sin las debidas garantías que entonces existían. Tú has dicho efectivamente que la reacción de la doctrina ante aquellas leyes, encabezada por el maestro, fue durísima. ¿Por qué? Porque se decía que se incumplía el principio de legalidad.

¿Cómo podía pactar un gremio con la administración lo que había de pagar y que eso prevaleciese sobre lo que decía la ley? La voluntad de las partes se sobreponía a la voluntad de la ley. Se está incumpliendo el principio de legalidad. Pero se incumplía el principio de legalidad, pero se respetaba el principio de seguridad jurídica y el principio de transparencia fiscal.

Es decir, el contribuyente había negociado lo que él tenía que pagar. Sabía lo que tenía que pagar y estaba de acuerdo. Primer punto.

Segundo punto. Existían dos recursos que yo no he visto recogidos aquí. El recurso de agravio absoluto y el recurso de agravio comparativo.

Recurso de agravio absoluto. Si un contribuyente resultaba que como consecuencia de aquella evaluación del contenido tenía que pagar más de lo que debía pagar según la ley, podía recurrir y si demostraba, le rebajaba la cuota. Ahí había un margen de seguridad.

Y el recurso de agravio comparativo. Si un contribuyente, en igualdad de circunstancias con otro, le ponía una cuota superior, podía recurrir. Diciendo, señores, si a este le han puesto X y tienen los mismos empleados que yo, se dedica a la misma actividad, estamos en la misma esquina de la Gran Vía... ¿No? O sea, que se aplicaban los módulos mal.

Justamente. A mí me tiene usted que aplicar X, pero no X más 2. Y prosperaban esos recursos. Eso no está.

Pero que además de no estar, resulta que yo no sé realmente... Vamos a ver, uno, la práctica y otro, lo que tú aventurabas antes de lo jurídico. Si esta delegación que hace la ley en el reglamento, para que el reglamento haga la estimación de signos, y esta delegación que a su vez hace el reglamento en el ministro, es o no legal. Porque resulta que es el ministro de Hacienda el que está determinando los rendimientos netos mediante simples órdenes ministeriales de los contribuyentes.

Y esto es lo que se me queja o me pide opinión un alumno, en unas cartas muy documentadas, y además yo agradezco mucho al alumno, esta observación de un alumno de Badajoz, en el cual me dice, señor profesor, no esteme usted que se vulnera el artículo 31.3 de la Constitución, que dice, sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley. Y luego habla de que aquí de ley nada, que es el ministro, porque además la orden ministerial también autoriza al ministro para actualizar estos índices en los años futuros. Frente a esto, frente a esto, parece ser que el contribuyente tiene la opción de renunciar, pero es que le han dado un plazo de un mes para renunciar y no ha tenido tiempo de enterarse.

Pero es que además, si renuncia, renuncia al menos para tres años. Pero el ministro año a año te puede modificar, de modo que a ti te puede parecer oportuno el índice módulo de este año, pero no sabe lo que te van a poner en el 93, 94. Y no podrá renunciar.

A mí eso me parece de una inseguridad jurídica maliciosa. Demasiada deslegalización. Demasiada deslegalización.

Al cabo tiene un Consejo de Estado que tiene que informarlo. Es impugnabile el reglamento directamente. Hay que impugnar una orden ministerial, que es una cosa curiosa.

¿Quién la va a impugnar? No, yo creo que se va a impugnar y creo que va a prosperar la impugnación. Porque además, parece que el interlocutor social del ministro de Hacienda a la hora de comprobar los índices no han sido las empresas directamente afectadas, las pequeñas y medianas empresas, que las depimen, sino la Gran Patronal. Gran Patronal que no tiene un conocimiento tan directo de esto.

Y por eso habrás leído en la pesa que estos días que representantes de la Cepime han estado incluso pues... se han refugiado no sé lo hablar exacto dentro de las dependencias del ministerio de Hacienda como protesta. Hay una rebelión del contribuyente de los pequeños y medianos empresarios. Es que es numerosísimo el campo contribuyente al que afectan estas órdenes.

Es numerosísimo. Todo el comercio al pormenor de frutas, verduras, pescados, todas las cafeterías, todos los bares... Eso es enorme. Cientos de miles, sí.

Son cientos de miles de contribuyentes. Todos los agricultores, ganaderos... Bueno, eso no, la estimación objetiva no, la de productientes. A cientos de miles.

Pero es que además les afecta, pues yo digo, sin tener un conocimiento y sin haber dialogado esas cifras. Y luego les afecta porque si tú has hecho una comparación entre lo que pagaban el año pasado por simplificar de lo de este año, supone de tres a cuatro veces más. O sea, el ministro de Hacienda incrementa la presión fiscal cuatro veces.

Así, por la buena. En fin, lamentamos esto, tendríamos más cosas de qué hablar, pero un minuto final si en control nos dan permiso. Un minuto final como curiosidad legislativa para que ustedes lo tengan en cuenta.

Habrán hecho ustedes en el libro, y les habrá parecido muy interesante, la degradación fiscal por creación de empleo de 500 mil pesetas por hombres año nuevo de plantilla, cuando hay contrato indefinido. La habrán ustedes leído. Pues mire, en el Real Decreto Ley 192 de 3 de abril, del Boletín Oficial del 7 de abril, que se denomina sobre fomento del empleo, en la disposición de regadotorio al final se droga el número 5 del artículo 72 de la Ley de Presupuestos para el año 92.

¿Y saben ustedes lo que dice ese número 5? Pues justamente la deducción en la cuota de las

500 mil pesetas por creación de empleo. Lo suprimen un estímulo para la creación de empleo, muy importante, por otra parte, lo suprimen en un decreto ley que dice de fomento del empleo. Manolo, de la verdad, tú lo entiendes.

También se llama protección de... El empleo, claro. Bueno. En fin, son temas que podríamos hablar muchísimo tiempo, nos están cortando ya, de modo que, estimados alumnos, hasta que tengan ustedes mucha suerte en los exámenes y hasta otra próxima ocasión.

Buenas tardes. Nuestro siguiente tema en Revista de Derecho analizará los aspectos más importantes del ordenamiento jurídico comunitario en materia de seguridad social bajo el punto de vista del derecho del trabajo. Y para ello contamos con la colaboración del profesor asociado Don Miguel Colina Robledo.

Buenas noches, profesor Colina. Muy buenas noches. En esta última charla del curso 1991-1992 de la asignatura de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, vamos a ocuparnos de un tema relativamente nuevo.

Este no es otro que el relativo al ordenamiento jurídico comunitario en materia de seguridad social. Y cómo este ordenamiento se recibe, se incorpora, influye y determina también el ordenamiento interno en la materia. Decía antes que se trata de un tema relativamente nuevo en la medida en la que la constitución de la comunidad europea o de las comunidades europeas es un fenómeno históricamente reciente del año 1957 y en la medida en la que la incorporación de España a esta organización supranacional es más reciente todavía del 1 de enero de 1986.

Como cuestión previa o preliminar habría que señalar, quizá, hacer una breve mención siquiera sea, al ordenamiento jurídico comunitario en general. Como ustedes saben, la comunidad europea es una organización supranacional con ciertas peculiaridades, con ciertas notas distintivas respecto de otras organizaciones internacionales o supranacionales. La característica fundamental y definitoria es que asume efectivamente realmente, con todas sus consecuencias, competencias que tradicionalmente están atribuidas a los órganos y a las instituciones que tradicionalmente configuran el poder en sus distintos niveles en los estados miembros de la comunidad.

Existe en la comunidad europea, en las comunidades europeas, una asunción de soberanía nacional, lo que le dota paralelamente y le reconoce competencias para elaborar un ordenamiento jurídico, adoptar una serie de actos, de disposiciones que se traducen en buen número de ocasiones en instrumentos jurídicos con diverso grado de vinculación para los estados miembros, para las propias instituciones comunitarias y para los ciudadanos, en el caso nuestro, trabajadores, empresarios, de los distintos estados miembros que componen esta comunidad supranacional, esta comunidad de derecho, que es la comunidad europea, en paralelo con los estados de derecho que también forman parte de esta organización supranacional. Y que, como todo estado de derecho, la comunidad de derecho, que es la comunidad europea, se dota de las instituciones primero y de los instrumentos jurídicos para

poder llevar a cabo, inspirada en los principios clásicos, tradicionales, de la justicia, de la libertad, de la democracia, toda una serie de actividades o de actuaciones en el ámbito de la política, en términos amplios y extensos, para conseguir o para perseguir mejor la consecución de los objetivos que a sí misma se ha fijado.